



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 35.252

Lunes 11 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 1453/2023
RESOL-2023-1453-APN-SC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2023

VISTO el Expediente Nº EX-2023-104118967- - APN-DGD#MDP, la Ley Nº 27.519, el Decreto Nº 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022 y sus modificatorias de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 10 de fecha 8 de septiembre de 2022 y 130 de fecha 5 de diciembre de 2022, ambas de esta Secretaría, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de

regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley Nº 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que por el artículo 2º de la Resolución Nº 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL - ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, con fecha 8 de abril de 2022 se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL - ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el artículo 5º de la Resolución Nº 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina

0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de dicha medida.

Que, posteriormente, mediante diversas resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el ESTADO NACIONAL viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa "Precios Justos" creado por la Resolución N° 823 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, del mismo modo, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, se sugiere una actualización de los valores de referencia del CINCO POR CIENTO (5 %) para el mes de septiembre, guarismo alineado con el sendero de precios de los acuerdos que lleva adelante esta Secretaría, entre los cuales se incluye el celebrado para el precio del pan en panaderías de todo el país.

Que esta actualización de los valores del FETA implica una variación acumulada del precio de la bolsa de harina 000 del SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) para los primeros NUEVE (9) meses de 2023 —en comparación con los establecidos el 6 de diciembre de 2022 mediante el Anexo I de la Resolución N° 130/22 de esta Secretaría— y del OCHENTA Y TRES COMA UNO POR CIENTO

(83,1%) con respecto a los valores vigentes para septiembre de 2022 —a través del Anexo III de la Resolución N° 10/22 de la esta Secretaría.

Que se destaca que esta actualización de precios se encuentra aún por debajo de los que refleja el INDEC para el precio del pan francés en GBA como del IPC General —datos de julio de 2023 arrojan variaciones interanuales de CIENTO TREINTA COMA NUEVE POR CIENTO (130,9%) y CIENTO TRECE COMA CUATRO POR CIENTO (113,4%), respectivamente—.

Que, en consecuencia, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también para sus productos derivados.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo que, como IF-2023-104745997-APN-SSPMIN#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/09/2023 N° 71873/23 v. 11/09/2023

Fecha de publicación 11/09/2023

Anexo – 1